



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01461-2017-PA/TC

LIMA

SATURNINO JUAN MORA CORDERO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de enero de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Saturnino Juan Mora Cordero contra la resolución de fojas 216, de fecha 5 de octubre de 2016, expedida por la Cuarta Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan, a saber, cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque;
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional;
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente vinculante del Tribunal Constitucional;
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la RTC 00935-2012-PA/TC, publicada el 24 de agosto de 2012, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo porque el demandante solicitó su desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) sin haber agotado la vía previa prevista en la Ley 27444. Así se declaró la improcedencia de la demanda contemplada en el artículo 5, inciso 4, del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en la RTC 00935-2012-PA/TC, por cuanto el demandante solicita el reconocimiento de las aportaciones del régimen del Decreto Ley 19990, a fin de obtener su desafiliación del Sistema Privado de Pensiones SPP, puesto que, como se desprende del Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones Resit-SNP de fecha 13 de mayo de 2009, no reúne el mínimo de 20 años de aportes. Sin embargo, el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01461-2017-PA/TC

LIMA

SATURNINO JUAN MORA CORDERO

demandante no demuestra haber agotado la vía previa de conformidad con la citada Ley 27444, pues no interpuso recurso de apelación contra la Resolución SBS, que no le otorga la desafiliación ni impugna el Resit-SNP de fecha 13 de mayo de 2009, sino que acude directamente al órgano jurisdiccional. Al respecto, habiendo ingresado a la página de consulta del SPP se aprecia que el demandante actualmente es afiliado activo del SPP.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio hs incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL